



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 110013335-012-2020-00256-00
ACCIONANTE: GUILLERMO ANGARITA BUENO
ACCIONADA: UGPP

**ACTA 109– 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTICULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2022, siendo las 02:30 p.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADO:** Dr. Camilo Ernesto Solano Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.780.679 y T.P. 305165 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP:** Apoderado Dr. Wilder Martin Mendoza Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.260.270 y T.P. 302488 del C.S. de la J. A quien se le reconoce personería para actuar.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que, de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

- I. Saneamiento del proceso.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

El apoderado de la parte demandante presenta memorial manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda. Verificado el expediente se encuentra que dentro del poder el apoderado cuenta con la facultad expresa para desistir.

Corrido el traslado al apoderado de la demandada, manifiesta que se encuentra conforme con el desistimiento presentado por la parte demandante y coadyuva la petición.

En consecuencia, el Despacho en aplicación del artículo 314 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que permite aceptar el desistimiento de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al mismo, accederá a la petición de la parte actora. No se condenará en costas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 316 numeral 4 ejusdem, comoquiera que la demandada no se opuso al desistimiento de las pretensiones de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones que hace el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte actora.

TERCERO: En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c3a3c09d-3863-4cf7-9955-c8b59c619bb5?vcpubtoken=cb1a6048-9924-4e81-bc7a-1741054a3bbe>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1df07a74bde421ffe188ff2c71a7b81dcda6a952b8f52aed8b057dd57f3e427**

Documento generado en 23/05/2022 03:43:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**